

## EXTRACTO NOTIFICACIÓN

Ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol N° C-19883-2019, caratulados “Madrid/” se ordenó notificar por avisos a Oscar Alejandro Federico Becker Puebla, en representación de la demandada “Constructora Ingenieros Asociados Limitada”, la siguiente demanda y resoluciones: a) MATÍAS ANDRÉS HENRÍQUEZ OLGUÍN, abogado, domiciliado en José Miguel de la Barra N.º 536 Oficina 403, Santiago, cédula de identidad número 9.485.391-5, en representación judicial y convencional según se acreditará de ANTONIO MAURICIO MADRID MARTICORENA, ingeniero comercial, cédula de identidad 9.442.607-3, Liquidador Titular Definitivo de la liquidación de la empresa deudora Constructora Ingenieros Asociados Limitada y en el interés de la masa, en estos autos sobre procedimiento concursal de liquidación forzosa caratulados /Constructora Osses S.A / Constructora Ingenieros Asociados Limitada, Rol C-16501-2018, a S.S. respetuosamente digo: En la representación en que comparezco, en conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho que más abajo se exponen, interpongo acción revocatoria concursal en los términos del artículo 287 y siguientes de la Ley N° 20.720 en contra de las siguientes personas: (1) En contra de la empresa deudora en procedimiento concursal de liquidación, Constructora Ingenieros Asociados Limitada, RUT N° 76.311.342-6, sociedad del giro de su denominación, representada por don Óscar Alejandro Federico Becker Puebla, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 6.946.828-4, ambos con domicilio en calle Antonio Varas N° 974, oficina F, Temuco, IX y, además, en contra de (2) Transportes New Time SpA, RUT N° 76.882.171-2, sociedad del giro de su denominación, representada por don Ramón Francisco Espinoza Cancino, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 17.727.719-3, ambos domiciliados en Av. Raúl Labbé N° 12.713, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. Demanda expone cuestiones previas de Legitimación Activa por ser el liquidador el demandante; la competencia por tramitarse ante este tribunal la Liquidación de la empresa deudora CONSTRUCTORA INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA; explica procedimiento sumario aplicable según Art. 291, expone plazo vigente; época del contrato a revocar y puede revocar Contrato de compraventa de fecha 04 de junio de 2018 otorgado por escritura pública ante el Notario de Santiago don Álvaro González Salinas, mediante la que la sociedad Agrícola, Forestal y Transportes El Rancho Limitada, vendió y cedió a la sociedad Transportes New Time SpA un total de 47 vehículos de su propiedad en la suma de \$189.000.000. I. LOS HECHOS. Expone hechos y circunstancias hacen presumir que no estamos frente a una operación real, pues se aparta de la lógica de un acto efectuado con la real voluntad de vender por una parte y comprar por la otra. Señala que es revelador que, 11 días después, el 15 de junio de 2018, se celebró celebrado una escritura en virtud de la cual la propietaria de los vehículos



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXCGXDYTXDL

Agrícola y Forestal El Rancho Limitada, había sido absorbida por CIAL Limitada. Agrega que, es evidente que el Sr. Oscar Alejandro Becker Puebla conocía el mal estado de los negocios de CIAL y de El Rancho, al extremo que se allanó a la solicitud de liquidación forzosa y, por la otra, carece de explicación que la sociedad compradora Transportes New Time SpA, adquiriera activos por 36 veces su capital, transcurridos 3 días desde que concluyera su constitución legal. Se individualiza los 47 vehículos transferidos. Dicho acto, se efectuó en perjuicio de la masa, pues la empresa deudora se desprendió de 47 valiosos activos que debe reingresar a la masa para el pago a sus acreedores. EL DERECHO Demanda revocatoria concursal por revocabilidad objetiva. Dicho acto de enajenación se efectuó a título gratuito pues el liquidador no ha encontrado antecedente alguno que dé cuenta del pago del precio y, además, se efectuó en perjuicio de la masa, pues la empresa deudora se desprendió de 47 valiosos activos, los que deben reingresar a la masa para el pago a sus acreedores. En consecuencia, se interpone la acción de revocabilidad objetiva contemplada en el art. 288 de la ley 20.720. En subsidio, demanda revocatoria concursal por revocabilidad subjetiva. En subsidio de lo anterior, para el evento que US. estimare que no se trata de un acto a título gratuito, y no hiciere lugar a la demanda por revocabilidad objetiva, deduzco acción revocatoria por la causal establecida en el art. 288, de la tantas veces citada ley 20.720 Termina pidiendo., tener por interpuesta acción revocatoria concursal en juicio sumario contra de la empresa deudora Constructora Ingenieros Asociados Limitada y en contra de TRANSPORTES NEW TIME SPA, ambas ya individualizadas, entablada en el interés de la masa, por concurrir la causal de revocabilidad objetiva consistente en haberse desprendido de un activo a título gratuito: subjetiva. En subsidio interpone demanda de revocabilidad subjetiva establecida en el Art. 288 por concurrir sus supuestos. Solicito a V.S. someterla a tramitación y en definitiva acogerla demanda principal y, en su caso, la subsidiaria, ordenando la restitución y reintegro del vehículo individualizado a la masa; la cancelación de la inscripción actualmente vigente a nombre de la demandada TRANSPORTES NEW TIME SPA, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y así reviva la inscripción a nombre de la deudora, con expresa costas oposición. Tribunal resolvió con fecha 17, junio, 2019: A la presentación de 3 de junio de 2019: a lo principal, interpuesta la demanda, vengán las partes a comparendo de contestación y conciliación al quinto día hábil después de la última notificación a las 9:00 horas, excepto sábado. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí, téngase presente la personería y por acompañada con citación. Al tercer otrosí, no ha lugar. Al cuarto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder conferidos. En Santiago, a diecisiete de Junio de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Certificación de búsquedas negativas por receptor. Señala nuevo domicilio. Certificación de búsqueda negativa del receptor. Certificación



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXCXGYTXDL

búsqueda negativa por receptor. Oficios a Policía Internacional y nuevas búsquedas con resultados negativos y se solicita notificación por aviso. Tribunal resolvió con fecha 28, octubre,2022: A la presentación de 25 de octubre de 2022: de acuerdo al mérito de lo obrado en los autos, notifíquese al demandado OSCAR ALEJANDRO FEDERICO BECKER PUEBLA en representación de la demandada CONSTRUCTORA INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA, mediante 3 avisos extractados por la señora secretaria del tribunal, en un diario de circulación, nacional, sin perjuicio de la notificación por el Diario Oficial y Boletín Concursal. En Santiago, a veintiocho de Octubre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente”. Así está ordenado en los autos Rol N° C-19883-2019 caratulados Madrid/, del Noveno Juzgado Civil de Santiago. Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal. Secretaria Titular y/o Subrogante



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXCGXDYTXDL